

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE
CHIHUAHUA, S.C.

VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-048/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3967 /2014

México, D. F. a, 22 de julio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de enero de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 23 de enero de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.0210 de fecha 16 de enero de 2014, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 de enero de 2014, por el cual el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remite escrito del 10 de enero de 2014, mediante el cual, el C. ADRIÁN HOLGUIN PÉREZ, representante legal de la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N163-2013, para la subrogación de los servicios de diagnóstico y laboratorio para el ejercicio 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-048/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3967 /2014.**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 089001150100/ADQ/0051/2014 de fecha 14 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0785/2014 de fecha 31 de enero de 2014, informó que en el caso de que se otorgue la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N163-2013, se puede causar daños y perjuicios al referido Instituto, por lo que requiere llevar a cabo las actividades inherentes a garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, siendo el Seguro Social el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, por lo que al decretarse la suspensión se dejaría de cumplir con una obligación legal prestablecida; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/1288/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR009-N163-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 089001150100/ADQ/0051/2014 de fecha 14 de febrero de 2014 recibido en la oficialía de partes de la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/0785/2014 de fecha 31 de enero de 2014, informó lo relativo a los terceros interesados, a quienes por oficio número 00641/30.15/1289/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, esta Autoridad Administrativa, les otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 089001150100/ADQ/0143/2014 de fecha 21 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6395/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----
- 5.- Por escrito de fecha 10 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, el Lic. Rodrigo Atahualpa Tena Cruz, Representante Legal de la empresa SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante oficio número 00641/30.15/1289/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo



rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores). -----

- 6.- Por escrito de fecha 10 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, el C. Gabriel Alejandro Trevizo Licón, Representante Legal de la empresa CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante oficio número 00641/30.15/1289/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (transcrito líneas anteriores). -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 04 de junio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas presentadas por el C. ADRIÁN HOLGUIN PÉREZ, representante legal de la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., en su carácter de inconforme, las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 21 de febrero de 2014, las presentadas por el LIC. RODRIGO ATAHUALPA TENA CRUZ, Representante Legal de la empresa SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 10 de marzo de 2014, y las del C. GABRIEL ALEJANDRO TREVIZO LICÓN, Representante Legal de la empresa CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 10 de marzo de 2014, en su carácter de terceros interesados. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3139/2014 de fecha 04 de junio del 2014, esta Autoridad puso a la vista de la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., en su carácter de inconforme, así como las empresas SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por escrito de fecha 12 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 del mismo mes y año, el C. ADRIÁN HOLGUIN PÉREZ, representante legal de la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., manifestó lo que a su derecho convino en calidad de alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente "Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos". Transcrita líneas arriba. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-048/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3967 /2014.

- 4 -

- 10.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a las empresas SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 17 de julio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N163-2013, de fecha 02 de enero de 2014.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se desechó su propuesta bajo el argumento siguiente: *"Se desecha propuesta por motivo de que el documento solicitado en el punto 2.1 inciso III de las bases de la convocatoria "Dictamen de verificación de protección civil" se encuentra no vigente, presentando vigencia por un año a partir del 1 de abril de 2011, lo anterior de acuerdo al punto 10 inciso A) de la licitación y con fundamento legal en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"*-----

Que el motivo de desechamiento es ilegal en tanto que su representada sí exhibió el documento a que se refiere el numeral 2.1 de la convocatoria, adjuntando al escrito de inconformidad el original del oficio número 08A1011000/1216 de fecha 27 de diciembre de 2013, suscrito por el Dr. Héctor Javier Urbina Valenzuela, Director del Hospital General Regional número 1, en el cual se especifica que derivado de la licitación que nos ocupa, se aplica a su representada un análisis y evaluación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-048/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3967 /2014.

- 5 -

rigurosa, para dar cumplimiento a la estrategia Nacional para la Seguridad y Protección Civil de los inmuebles de los prestadores de servicios subrogados, mismo análisis y evaluación que se llevara a cabo con la aplicación de la cédula de verificación de las condiciones de seguridad y protección civil en las unidades médicas subrogadas, mismos exámenes y análisis en el cual su representada cumplió con los requisitos y puntuación obtenida, derivado una puntuación de 57 puntos, lo que coloca a su representada en un rango de contratación no condicionada, es decir, que cumple con todos los requisitos de protección civil, dando cumplimiento a cabalidad a todos los puntos, tanto a los considerados como imprescindibles. -----

Que al realizar la cédula de verificación se plasmó: "PIPC en proceso de revisión por PC del Estado", lo que significa que el dictamen de verificación de protección civil está en proceso por parte de la oficina de protección civil, por lo que su descalificación es una violación a las formalidades esenciales del procedimiento, máxime porque no le corresponde a su representada el gestionar que dicho dictamen se emita antes de la celebración del acto de fallo, por lo que se colige que el Instituto debe de tener control de dichos trámites, esto con el fin de no caer en irregularidades. -----

Que suponiendo sin conceder, que el documento derivado de la cédula de verificación practicada el 27 de diciembre de 2013, no se encontrara vigente, lo cierto es que el desechamiento no tiene sustento jurídico, pues el punto 10 inciso A) de la convocatoria no encuadra en el caso concreto, no tiene ningún nexo jurídico ni lógico, ya que dicho numeral no tiene relación alguna con el documento en el cual basa la convocante dicha descalificación, no encuadra en ninguno de los supuesto establecidos por el numeral invocado, ocasionando un daño irreparable a su representada, dejándola en estado de indefensión, máxime porque de igual manera se invoca el artículo 36 de la Ley de la materia, el cual tampoco tiene relación con la causal de desechamiento.

Que derivado de lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión que el dictamen de verificación de protección civil, estaba tramitándose mucho antes del acto de fallo, por lo que no le corresponde a su representada acudir a las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social y Protección Civil del Estado de Chihuahua a gestionar cómo va el trámite, pues se entiende deben de llevar un control de dicho trámite, violándose las formalidades esenciales del procedimiento como lo son la fundamentación y motivación. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el hoy inconforme pretende dar cumplimiento el numeral 2.1 fracción III presentando en su proposición técnica un documento dirigido al Hospital Clínica del Centro, signado por el Coordinador Estatal de Protección Civil, con fecha de 1 de abril de 2011, el cual contiene los resultados de la Verificación que se hiciera en días pasados al inmueble que ocupa el Hospital Clínica del Centro, con domicilio en calle Ojinaga No. 816 de la Colonia Centro, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por personal del protección civil estatal, documento que a partir de la citada fecha tiene validez de un año. -----

Que de la lectura que se realice al citado escrito se desprende que dicho documento no se encuentra vigente, esto por estar fechado el día 1 de abril del 2011 y tener una validez de un año, aunado a que en ninguna parte de su proposición técnica presenta documento en el que menciona que se encuentra en proceso de revisión o validación por parte de la Coordinación Estatal de Protección Civil. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-048/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3967 /2014.

- 6 -

Que el documento que presenta el inconforme para pretender dar cumplimiento al punto 2.1 fracción III, va dirigido a diversa persona moral y no al licitante inconforme, siendo que en su propuesta no presento convenio de participación conjunta con la persona moral Hospital Clínica del Centro, a la cual va dirigido el referido documento, resultando más evidente su incumplimiento y mala fe para engañar a la convocante. -----

Que en el supuesto no concedido que el acto impugnado no se encuentre fundado y motivado y que derivado de ello se decreta la nulidad para efectos de reponer el procedimiento de licitación, tal como lo argumenta el ahora inconforme en su agravio o motivo de inconformidad, de igual manera se le volvería a desechar su proposición por el principal punto de la Litis y concepto de defensa de esta convocante, la cual es haber presentado en su proposición técnica un documento bajo el título de Dictamen de verificación de protección civil, fechado el 1 de abril de 2011, asentándose una leyenda en el cual dicho documento tiene una validez de un año, el cual a todas luces no se encuentra vigente por haber transcurrido en exceso más de dos años desde la emisión del citado, y más aún que va dirigido a diversa persona moral Hospital Clínica del Centro, pretendiendo dar cumplimiento a los requisitos señalados por la convocante en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y teniendo la intención de engañar y hacer caer en el error, tal y como se expuso con antelación. -----

Que según la apreciación de la inconforme no encuadra en los supuestos establecidos en el punto 10 inciso A) de la convocatoria, punto que fundamenta las causas de desechamiento, por lo que en este orden de ideas la conducta del inconforme al presentar un documento no vigente requerido por la convocante y al no cumplir con dicho requisito es causal de desechamiento por no ser una propuesta solvente tal y como se establece en el punto 10 de la convocatoria, por ende su conducta encuadra en dichos supuestos dando como resultado que el acto reclamado está claramente fundado y motivado tal y como lo instituye el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Razonamientos expresados por la empresa Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

Que en el acto de fallo de fecha 2 de enero de 2014 de la licitación que nos ocupa, se determinó la adjudicación de su representada respecto de la partida 91, Cateterismo Diagnóstico por la cantidad de \$1,808,822.19. -----

Que el acto de fallo de la licitación en cuestión, debe considerarse como válido, toda vez que a la fecha no ha sido declarado inválida conforme a derecho por autoridad administrativa o jurisdiccional. -----

Que en el sistema CompaNet se desprende la confusión e ilegalidad en que ha incurrido la convocante mediante el acto de fallo, toda vez que en el mismo aparece adjudicada su representada en la partida 91, a pesar de que en el contrato S450108 celebrado entre su representada y la convocante con motivo del resto de las partidas adjudicadas, no se contempla la partida 91. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-048/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3967 /2014.

- 7 -

Razonamientos expresados por la empresa Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que su representada presentó y cumplió en tiempo y forma todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, por tanto el acto de fallo está debidamente fundado y motivado, por lo anterior expresan su desacuerdo respecto de los argumentos que sin causa fundada promovió el accionante en su escrito, ahora bien, respecto a la suspensión es claro que sí afecta el interés social, toda vez que es un servicio subrogado con el objeto de que el solicitante del servicio amplíe sus servicios y alcances a sus afiliados, además de atender a un aspecto de salubridad y atención a la población.-----

Que la alteración del fallo viola los derechos que su representada adquirió al ser adjudicada, así mismo del consecuente perjuicio que se genera con la suspensión o cualquier otra modificación en el fallo en comento, ya que es claro que se siguieron los pasos que la Ley establece para la emisión del mismo.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 4 de junio de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

- A) Las documentales presentadas por el C. ADRIAN HOLGUIN PÉREZ, representante legal de la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., que obran a fojas 029 a la 047 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple de Cédula de Verificación de las Condiciones de Seguridad y Protección Civil en las Unidades Médicas Subrogadas, de la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., de fecha 13 de enero de 2011, Propuesta de la empresa inconforme, respecto de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N163-2013, Oficio número 08A101100/1213 de fecha 27 de diciembre de 2013, Escritura Pública número 4,345 de fecha 06 de junio del 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 24 de Chihuahua, Chihuahua con anexos.-----
- B) Las documentales presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de febrero de 2014, visibles a fojas 430 a la 1245 del expediente en que se actúa, consistentes en: Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 20 de diciembre de 2013, Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 02 de enero de 2014, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación en cuestión de fecha 26 de diciembre de 2013, Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, Oficio número A.E.118/2011, Propuesta de las empresas INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE, S.A. DE C.V., así como la presuncional Legal y Humana.-----



- C) Las documentales presentadas por el Lic. Rodrigo Atahualpa Tena Cruz, Representante Legal de la empresa Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 10 de marzo de 2014, que obran a fojas 1268 a la 1293 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 18,493 de fecha 29 de enero del 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de Chihuahua, Chihuahua con anexos, así como la presuncional Legal y Humana. -----
- D) Las documentales presentadas por el C. Gabriel Alejandro Trevizo Licón, Representante Legal de la empresa Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 10 de marzo de 2014, que obran a fojas 1296 a la 1327 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de la Escritura Pública número 14,303 de fecha 06 de marzo del 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 74 de Guadalupe N.L., con anexo.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 10 de enero de 2014, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, ya que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al deseschar la Propuesta de la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 02 de enero de 2014, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 02 de enero de 2014, visible a fojas 463 a la 481 del expediente en que se actúa, y que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se desprende que se desechó la Propuesta de la hoy inconforme por las razones siguientes: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-048/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3967 /2014.

- 9 -

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



DELEGACIÓN ESTATAL CHIHUAHUA
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Depto de Adq de Bienes y Cont de Servicios



2014 Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR009-N163-2013
SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO Y LABORATORIO, PARA EL EJERCICIO 2014.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 10:00 horas, del día 02 de enero de 2014, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en Privada de Santa Rosa No. 21, Col. Nombre de Dios, en Chihuahua, Chih., C.P. 31110, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

El acto fue presidido por el LIC. IGNACIO CAMPOS CORNELIO, servidor público designado por la convocante, Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, según oficio 089001150100/ADQ/1248/2013 de fecha 5 de noviembre del 2013.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes esta Acta en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, la presente acta también estará publicada en la página del IMSS <http://compras.imss.gob.mx/?P=imsscomprasearch>. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 36, 36 bis, y 37 de la Ley y en el punto 9 de la Convocatoria de licitación que regula el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de las proposiciones técnicas y económicas mencionando las empresas licitantes cuyas proposiciones técnicas y económicas fueron desechadas y expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumple, así como las proposiciones que fueron aceptadas, se presume la solvencia de las proposiciones cuando no se señala expresamente incumplimiento alguno; la evaluación de las proposiciones fue efectuada por el área técnica, cuyos nombres y cargos se mencionan al final del acta que se transcribe:

DICTAMEN TÉCNICO

11. INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA SC
SE DESECHA SU PROPUESTA POR MOTIVO DE QUE EL DOCUMENTO SOLICITADO EN EL PUNTO 2.1 INCISO III DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA "DICTAMEN DE VERIFICACION DE PROTECCION CIVIL" SE ENCUENTRA NO VIGENTE, PRESENTANDO VIGENCIA POR UN AÑO A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2011, LO ANTERIOR DE ACUERDO AL PUNTO 10 INCISO A) DE LA LICITACION Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

De lo que se tiene que la propuesta de la hoy inconforme fue desechada porque el documento a que se refiere el numeral 2.1 fracción III) de la convocatoria, esto es, el dictamen de verificación de protección civil, no se encuentra vigente, señalando como fundamento que se actualiza la causal de descalificación prevista en el inciso A) del numeral 10 de la Convocatoria, relativa a que se desearán las proposiciones de los licitantes, que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.2, 6.3 y 7.1, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición. Desechamiento que se ajustó a derecho; toda vez que del numeral 2.1 fracción III) de la convocatoria, se desprende lo siguiente:-----

"2.1 CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar escaneado a su propuesta técnica los documentos siguientes:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-048/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3967 /2014.

- 10 -

III.- Dictamen de verificación de protección civil donde contenga el folio o número de dictamen y la fecha de vigencia del mismo.

De la interpretación armónica a lo solicitado en el numeral 2.1 fracción III) de la convocatoria, se desprende que los licitantes debían acompañar a su proposición técnica, el dictamen de verificación de protección civil donde contenga el folio o número de dictamen y la fecha de vigencia del mismo; lo que en la especie no cumplió la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., ya que presentó dentro de su propuesta el oficio número A.E 118/2011 de fecha 1º de abril de 2011, visible a foja 735, que se inserta a continuación: -----



Chihuahua Gobierno del Estado

Fiscalía General del Estado

Fiscalía en Seguridad Pública y Prevención del Delito Coordinación Estatal de Protección Civil OFICIO No. A.E.118/2011

ASUNTO: Aprobación

Chihuahua, Chih. A 1º. de Abril de 2011.

ING. DANIEL ANTONIO ARIAS PACHECO. JEFE DE MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL CLINICA DEL CENTRO. PRESENTE.-

Por medio del presente le remito los resultados de la verificación que se hiciera en días pasados al inmueble que ocupa el Hospital Clínica del Centro, con domicilio en calle Ojinaga No. 816 de la colonia Centro, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; por personal de Protección Civil Estatal, me permito informar que al día de hoy su inmueble cumple satisfactoriamente con las medidas de seguridad establecidas por la Ley Estatal de Protección Civil Estatal y las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:

- NOM-002-STPS/2000
- NOM-025-STPS/1998
- NOM-003-SEGOB/2002
- NOM-029-STPS/2005.

Cabe mencionar, que por medio de la presente se hace constar que esta institución se deslinda de cualquier responsabilidad en caso de que dichas medidas de seguridad hayan sido alteradas por alguna circunstancia propia o ajena a su voluntad y que a partir de la fecha este documento tiene validez de UN AÑO.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"

ING. LUIS DE JESÚS LUJÁN PEÑA, COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL



JMRV/rcj/leh

c.c.p. Lic. Carlos Manuel Salas, Fiscal General del Estado. Para su conocimiento. c.c.p. Cmte. Jesús Manuel Domínguez Castillo, Director de Protección Civil Municipal.



Vicaría Gobierno No. 816 col. Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih. Tel. (614) 425-3200 ext. 1101, 1102 E-mail: chihuahua.gob.mx

Av. Heroico Colegio Militar No. 5509, Col. Nombre de Dios Tel. (614) 425-73-17, Fax (614) 424-47-05 "2011, año del Bicentenario del Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"



X



Documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma únicamente se acredita lo que en ella se consigna, y a saber es que se trata de la aprobación de protección civil expedida por el Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 1° de abril de 2011, con una vigencia de un año; documental con la cual no acredita el cumplimiento del requisito solicitado en el punto 2.1 fracción III de la convocatoria, en virtud que dicha constancia fue expedida el 1° de abril de 2011 con una vigencia de un año, esto es, hasta el 1° de abril de 2012, por lo que al 26 de diciembre de 2013, fecha en que se celebró el acto de presentación de propuesta de la licitación que nos ocupa, el documento exhibido por la empresa inconforme se encuentra vencido.

Así las cosas, se tiene que la contratante en el punto 2.1 fracción III de la convocatoria, solicitó Dictamen de Verificación de Protección Civil, y en el caso el exhibido por la empresa inconforme expiró su vigencia el 1° de abril de 2012, por lo tanto no es válida y consecuentemente la empresa accionante no acredita que cuente con el Dictamen solicitado en el procedimiento de contratación de mérito, del cual su acto de presentación de propuestas fue el 26 de diciembre de 2013, para prestar el servicio de diagnóstico y laboratorio durante el ejercicio 2014. Resulta aplicable la tesis siguiente:

*Séptima Época
Registro: 255474
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
67 Sexta Parte,
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 57*

MULTAS POR REALIZAR UNA ACTIVIDAD SIN AUTORIZACIÓN.

Si al vencerse una autorización, se la debe revalidar para que continúe vigente, ello implica que al no revalidarla, pierde su vigencia, y quien en tales condiciones ejerza la actividad de que se trata, con una autorización ya vencida, en realidad está ejerciendo sin autorización. Pero cuando una autorización es revalidada en forma espontánea y extemporánea, es claro que esa revalidación viene a tener efectos retroactivos, si al cobro de derechos correspondientes no se hace a partir de la revalidación, si no a partir del vencimiento de la autorización, de manera que el pago periódico no deja lapso alguno descubierto. Y en estas condiciones, sería incongruente que la autoridad cobrara derechos de revalidación con efectos retroactivos, es decir, cubriendo el lapso del retraso y por otra parte sancionase el funcionamiento sin autorización durante ese mismo lapso del retraso. Así pues, en estas condiciones, aunque en principio sea sancionable el operar sin autorización, no puede aplicarse sanción a quien revalidó extemporánea y espontáneamente, y se le aceptó el pago de los derechos correspondientes al lapso de retraso. Podría, si la hubiese legalmente establecida, imponerse una multa por la extemporaneidad misma de la solicitud, pero no por operar sin autorización.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 71/74. José Haydeen Buenfil Cervera. 16 de julio de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-048/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3967 /2014.

- 12 -

Así mismo, resulta ineficaz el argumento de la empresa accionante al señalar que: "...Que al realizar la cédula de verificación se plasmó: "PIPC en proceso de revisión por PC del Estado", lo que significa que el dictamen de verificación de protección civil está en proceso por parte de la oficina de protección civil, por lo que su descalificación es una violación a las formalidades esenciales del procedimiento, máxime porque no le corresponde a su representada el gestionar que dicho dictamen se emita antes de la celebración del acto de fallo, por lo que se colige que el Instituto debe de tener control de dichos tramites, esto con el fin de no caer en irregularidades... Que derivado de lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión que el dictamen de verificación de protección civil, estaba tramitándose mucho antes del acto de fallo, por lo que no le corresponde a su representada acudir a las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social y Protección Civil del Estado de Chihuahua a gestionar cómo va el trámite, pues se entiende deben de llevar un control de dicho trámite, violándose las formalidades esenciales del procedimiento como lo son la fundamentación y motivación." Habida cuenta que para dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2.1 fracción III de la convocatoria, se solicitó Dictamen de Verificación de Protección Civil donde contenga el folio o número de dictamen y la fecha de vigencia del mismo, y al no ser vigente el documento exhibido por la empresa accionante, el mismo no resulta válido y útil para acreditar que cuenta con un dictamen de verificación de protección civil vigente. -----

En este contexto, le asiste la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado que: "...el ahora inconforme pretende dar cumplimiento a tal obligación presentando en su proposición técnica un documento dirigido al Hospital Clínica del Centro, signado por el Coordinador Estatal de Protección Civil, con fecha de 1 de abril de 2011, el cual contiene los resultados de la Verificación que se hiciera en días pasados al inmueble que ocupa el Hospital Clínica del Centro, con domicilio en calle Ojinaga No. 816 de la Colonia Centro, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., por personal del protección civil estatal y que a partir de la fecha de este documentos tiene validez de UN AÑO..., de la clara lectura del citado escrito se desprende que dicho documento no se encuentra VIGENTE, esto por estar fechado el día 1 de abril del 2011 y tener una validez de un año, aunado a que en ninguna parte de su proposición técnica presenta documento en el que menciona que se encuentra en proceso de revisión o validación por parte de Coordinador Estatal de Protección Civil..."-----

Por lo que bajo esta tesisura, para considerar como solvente una propuesta técnica se deberá de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en las bases de la convocatoria, pues es el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, que se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, **por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial.-----

"No. Registro: 210,243
Tesis aislada

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-048/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3967 /2014.**

- 13 -

Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-048/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3967 /2014.**

- 14 -

de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que no ocupa la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA S.C., no observó el contenido de la convocatoria, específicamente el



requisito solicitado en el numeral 2.1 fracción III de la Convocatoria.-----

Precisado lo anterior, se tiene que la empresa inconforme no cumplió con el requisito establecido en el numeral 2.1 fracción III de la convocatoria, al no presentar el dictamen de protección civil vigente, incumplimiento que actualiza las causales de desechamiento previstas en el punto 10 inciso A) de la convocatoria, que dice: -----

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.2, 6.3 y 7.1., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición

Lo anterior es así, toda vez que dentro de las causales de desechamiento se indica que se desearán las proposiciones de los licitantes que incumplan, entre otros requisitos, con los contenidos en el numeral 6.2 de la convocatoria, y en el caso concreto del contenido del numeral 6.2 se indica lo siguiente:-----

6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

II.- Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda.

Y en el presente asunto, el incumplimiento hecho valer a la empresa inconforme tiene su sustento en el numeral 2.1 fracción III de la convocatoria, de ahí que no le asiste la razón y el derecho a la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., al señalar que: "...se desecha la propuesta de mi representada por lo que el documento solicitado en el punto 2.1 inciso III de dicha convocatoria, no se encuentra vigente, cosa que al analizar el precepto en el cual se fundamenta es decir, el punto 10 inciso A) no tiene relación alguna con el documento en el cual basa la convocante dicha descalificación y desechamiento. No encuadra en ninguno de los supuestos establecidos por este punto, ni en el inciso A) ni en ninguno de los demás incisos de dicho punto 10...", lo anterior, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.-----

De igual manera resulta infundado el argumento de la empresa accionante al señalar que *el acto de fallo carece de fundamentación y motivación*, toda vez que como se aprecia del acta levantada para dejar constancia de la celebración del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 2 de enero de 2014, la convocante enunció las razones y fundamentos que consideró para determinar desear la propuesta de la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., pues le hizo del conocimiento que el documento que exhibió para dar cumplimiento al numeral 2.1 fracción III de la convocatoria, no se encuentra vigente, señalando



como fundamento el citado punto 2.1 fracción III, 10 inciso A) de la convocatoria y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I del citado ordenamiento legal, en la parte que se reproduce: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla..."

De la anterior transcripción, se desprende que la convocante emitirá un fallo que contenga la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en la especie aconteció como ha quedado analizado líneas anteriores; por lo tanto el motivo de inconformidad que se analiza resulta infundado, de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho expuestas con anterioridad.-----

Establecido lo anterior se tiene que el área convocante al desechar la propuesta de la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., en el acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa fecha 2 de enero de 2014, se ajustó a los criterios de evaluación establecido en el numeral 9.1 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6, 6.2 y 7.1, de las bases de esta Convocatoria.*
- *La revisión técnica será documental y se efectuará visita de verificación a las Instalaciones de los Licitantes participantes de conformidad con lo siguiente:*

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a la estrategia nacional para la seguridad y protección civil de los inmuebles de los prestadores de Servicios Subrogados, ha reforzado el Programa denominado "Unidad Médica Segura Subrogada" evaluando para ello 14 puntos a verificar en las instalaciones de cada Proveedor con el que se pretenda subrogar servicios médicos hospitalarios y/o de diagnóstico en sus instalaciones, esto con el firme propósito de confirmar que garantice la seguridad de aquellos derechohabientes que acuden a recibir atención médica y/o diagnóstica en inmuebles subrogados.



Por lo que esta verificación forma parte de la evaluación técnica en servicios que deban ser proporcionados en las instalaciones del proveedor, es decir deberá cumplir con los puntos señalados en el **Anexo Número 12 (doce)**.

El Proveedor participante deberá acreditar el cumplimiento en relación al punto anterior anexando copia del **Dictamen de Verificación de Protección Civil** donde contenga el folio o número de dictamen y la fecha de la vigencia del mismo.

A continuación enlistamos los puntos a verificar:

SEGURIDAD

1. Sistema de alarma. *
2. Detectores de humo. *
3. Extintores. *
4. Iluminación de emergencia.
5. Película de protección de cristales.
6. Capacitación.
7. Salida de emergencia. *
8. Programa Interno de Protección Civil. *
9. Simulacro de evacuación. *
10. Licencias y dictámenes. *
11. Señalización.
12. Rutas de evacuación y puntos de reunión.
13. Escaleras.
14. Puertas internas.

..."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- VI.- Por lo que hace a los escritos de las empresas Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V., y Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V., por los que desahogaron su derecho de audiencia, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales confirman el sentido de la presente resolución. ----
- VII.- Por lo que hace a los alegatos vertidos por la empresa inconforme, esta autoridad consideró los mismos al momento de emitir la presente resolución, los cuales no varían el sentido de la presente resolución. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-048/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3967 /2014.

- 18 -

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V., y Christus Mugerza del Parque, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ADRIAN HOLGUIN PÉREZ, representante legal de la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N163-2013, para la subrogación de los servicios de diagnóstico y laboratorio para el ejercicio 2014. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa CHRISTUS MURGUEZA DEL PARQUE, S.A. DE C.V., tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en Avenida Revolución No. 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 010000, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-048/2014


RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3967 /2014.

- 19 -

inconforme, y por las empresas en su carácter de terceros interesados, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO - Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Adrián Holguín Pérez.- Representante Legal de la empresa Instituto Cardiovascular de la Ciudad de Chihuahua, S.C. C.V.- Montecito No. 38, piso 28 oficina 12 y 13, Colonia Napolés, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810.

Lic. Rodrigo Atahualpa Tena Cruz.- Representante Legal de la empresa Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V., Calle Volcán Quetzaltemango No. 115, Colonia Ampliación Providencia, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07560, México, D.F.

C. Gabriel Alejandro Trevizo Licón.- Representante Legal de la empresa Christus Murgueza del Parque, S.A. de C.V., Rotulón

C.P. Oscar Montoya Portillo.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Privada de Santa Rosa No. 21 Col. Nombre de Dios, Chihuahua, Chih.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. L.A.P. Cristián Rodallegas Hinojosa.- Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Universidad No. 110 y J. Ma. Mari, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.- Tel./Fax 01 414-51-38 y 13-00-07.

C.P. Wilberth Cuaik Flores.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Chihuahua.


MCCHS*HAR*GAMS.